



**SOLICITUD DE CONTRATACIÓN –
INTERVENTORÍA A OBRA Y/O
INTERVENTORÍA A OBRA DERIVADA DE
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

Código: GC-F180

Versión: 2

Fecha: 25/06/2018

Pág. 1/31

SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

FECHA DE SOLICITUD: 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

DE: DINA JASMÍN GONZÁLEZ CASTRO
Subgerente Técnico

PARA: SANDRA MILENA CUBILLOS GONZÁLEZ
Director de Gestión Contractual

RECIBO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
FECHA: 12-11-2024 12:34 PM
REVISADO POR: AR

**OBJETO: ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATAR LA
INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL
ALCANTARILLADO PLUVIAL (SISTEMA COLECTOR DE EMERGENCIA
– BELLA VISTA) EN EL MUNICIPIO DE PASCA -CUNDINAMARCA.**

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios del orden departamental de conformidad con lo señalado en el artículo 14 numeral 14.5 de la Ley 142 de 1994, toda vez que se encuentra conformada en su totalidad por capital público.

El Decreto No. 180 de 2008, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca. Es así como, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP como gestor del Plan Departamental de Aguas PDA del Departamento de Cundinamarca, ha definido como estrategia de inversión la priorización de obras que correspondan a las necesidades de los municipios para garantizar la calidad y continuidad de los servicios del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Por su parte, el Artículo Segundo de la Ley 142 de 1994 habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. El artículo sexto de la misma ley determina que los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

En cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la